

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020190082700
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 10.00AM DEL 16 DE FEBRERO DE 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ALBA LUCIA CASTAÑEDA MARIN

DEMANDADOS: CLINICA JUAN N CORPAS.

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo manifestado por las partes el despacho declara fracasada la etapa de conciliación y ordena continuar con el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas, las postuladas tienen el carácter perentorio o de mérito deberán resolverse al momento de emitir la sentencia

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos de la demanda relacionados en los 2 a 7 y 11 que la demandada señaló que no son ciertos en la contestación de la demanda.

En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar la existencia del contrato de trabajo entre la señora ALBA LUCIA CASTAÑEDA MARIN y la CLINICA JUAN N. CORPAS LTDA y por ser esta la fuente de los derechos que se reclaman, determinar si el mismo terminó por causas imputables al empleador atribuible a una renuncia motivada o indirecto por el sistemático incumplimiento del pago de salarios y seguridad social, que dé lugar al pago de la indemnización dispuesta en el Art. 64 del C.S.T.; así como la dispuesta en el Art. 65 de la misma norma.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 9 a 68 y relacionada a folios 7 del expediente.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al representante legal de la demandada.

PARTE DEMANDADA:

- DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda y que obra en el expediente digital.
- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicarán las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y su contestación.

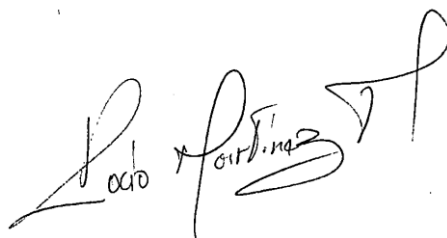
INTERROGATORIOS A LAS PARTES.

Como quiera que no hay pruebas pendientes por practicar, se cierra el debate probatorio y se suspende la presente diligencia y se cita a las partes para continuar con la audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S. para el JUEVES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DEL AÑO 2021. A LA HORA DE LAS (08:00AM):

La presente decisión queda legalmente notificada a las partes en **ESTRADOS**.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ
Juez



ROCIO CAROLINA MARTINEZ
Secretaria Ad Hoc.